

**EDICTO**  
**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**



**TRIBUNAL TERCERO DE MUNICIPIO ORDINARIO Y EJECUTOR DE MEDIDAS DE LOS MUNICIPIOS TOVAR, ZEA, GUARAQUE Y ARZOBISPO CHACÓN DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA-**  
Tovar, Doce (12) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)  
213° y 165°

**SE HACE SABER:**

Que mediante escrito suscrito por la abogada **MAYIRA MÁRQUEZ VERGARA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. V-10.905.984 e inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo e No 75.522, con domicilio procesal en la Calle 4, entre Carreras 3 y 4, No 3-20. El Añil, Municipio Tovar del estado Bolivariano de Mérida y civilmente hábil, actuando con el carácter de Apoderada Especial por sustitución de Poder por la ciudadana **FLOR PAOLA MANUITT MÁRQUEZ**, venezolana, mayor de edad, abogada, titular de la cédula de identidad No. V-8.805.657, inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el No. 68.725, con domicilio procesal en la Urbanización Coronel Evaristo Linares Vega, Manzana No. 01, Casa A-21, San Juan de los Morros, estado Guárico, según se evidencia del Instrumento Poder autenticado por ante la Notaria Pública de San Juan de Los Morros, estado Guárico, en fecha Nueve (09) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024), inserto bajo el No. 14, Tomo 1, Folios 42 al 44 de los libros llevados por ante esa oficina, para que continúe con la representación y defensa de los derechos e intereses de la ciudadana **OLADYS MARGARITA MÁRQUEZ DE UZCATEGUI**, venezolana, mayor de edad, casada, titular de la cédula de identidad No.V-7.177.533, con domicilio especial en la Novena Transversal de Los Palos Grandes, entre 3era y 4ta avenida, Quinta Magdala, Distrito Capital, según Poder Protocolizado por ante la Notaria Pública Primera de Maracay, estado Aragua, en fecha Cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023), inserto bajo el No.1, Tomo 60, Folios 2 al 4 de los libros de autenticaciones llevados por ante esa oficina; ha promovido la **RECTIFICACIÓN DEL ACTA DE NACIMIENTO** del progenitor de la ciudadana **OLADYS MARGARITA MÁRQUEZ DE UZCATEGUI**, la cual está inserta por ante la Oficina de Registro Civil de las Parroquias Zea y Caño El Tigre, Municipio Zea del estado Mérida, bajo el No. 157, de fecha 17 de Octubre de 1933, para que mediante sentencia judicial dictada por este Tribunal Tercero de Municipio Ordinario y Ejecutor de Medidas de los Municipios Tovar, Zea, Guaraque y Arzobispo Chacón de la Circunscripción Judicial del Estado Bolivariano de Mérida, sede Tovar, sea rectificada la misma de conformidad con lo establecido en los artículos 769, 770, 771, 772 y 774 del Código de Procedimiento Civil, por cuanto se incurrió en un error al transcribir el nombre del progenitor (difunto) del ciudadano **GILBERTO HUGO MÁRQUEZ LUPI**, el cual se copió como "**JOSÉ J. MÁRQUEZ**" y no como "**JOSÉ JUAN MÁRQUEZ MÉNDEZ**", igualmente se incurrió en el error al transcribir el nombre de la progenitora (difunta) del ciudadano **GILBERTO HUGO MÁRQUEZ LUPI**, el cual se copió como "**JULIA MARÍA LUPI**" omitiendo el segundo apellido (del cónyuge) y no como "**JULIA MARÍA LUPI DE MÁRQUEZ**". Al igual que la subsanación de los siguientes errores donde se lee "hoi" debe leerse "hoy", las veces que dice como conectivo "i" latina, debe decir y leerse "y" griega, donde dice "treinta i tres", debe decir y leerse "treinta y tres", donde dice "treinta i seis" debe decir y leerse "treinta y seis", donde dice "i expuso" debe decir y leerse "y expuso", donde dice "i" que el niño" debe decir y leerse "y que el niño", donde dice "Manuel S. Molina i Leonardo Molina" debe decir y leerse "Manuel S. Molina y Leonardo Molina". En consecuencia, se le dio el curso de Ley a la presente solicitud, acordándose la publicación por la prensa del presente **EDICTO**, en un periodo de amplia circulación nacional de la República Bolivariana de Venezuela, por medio del cual se llama a hacerse parte en el presente juicio, a toda persona que tenga interés directo y manifiesto en dicho procedimiento, podrá comparecer por ante este Tribunal al décimo (10º) día de despacho siguiente a la constancia en autos de la publicación y fijación por la prensa y consignación del mismo en el Expediente de Solicitud No. 2024-363, a fin de que manifieste lo que crea conveniente en relación con la solicitud o formule oposición a la misma. El presente Edicto deberá publicarse en un diario de amplia circulación nacional. De no darse esta oposición, la causa quedara abierta a pruebas de conformidad con los artículos 770 y 771 del Código de Procedimiento Civil.

**EL JUEZ TEMPORAL,**  
**Abg. JOSE LUCIDIO VERA JAIMES**

**LA SECRETARIA**  
**Abg. YRMIS LORENA CHACÓN TORRES**